

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCI	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 24 de enero de 2020	Núm. Ext. 036
----------	--	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso del Estado

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VER., A DESINCORPORAR DEL ORDEN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA PASAR AL ORDEN DEL DOMINIO PRIVADO Y A LA VEZ DONAR, DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN DE NIÑOS TEOCALLI CON CLAVE 30DJN0774L.

folio 0048

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VER., A DESINCORPORAR DEL ORDEN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA PASAR AL ORDEN DEL DOMINIO PRIVADO Y A LA VEZ DONAR, DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I**

DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO I. MADERO CON CLAVE 30DPR3114N.

folio 0049

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER., A DESINCORPORAR DEL ORDEN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA PASAR AL ORDEN DEL DOMINIO PRIVADO Y A LA VEZ DONAR, DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, ÁREAS DE VIALIDAD PÚBLICA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DEL DESARROLLO HABITACIONAL PARA EL BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO.

folio 0050

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER., A DESINCORPORAR DEL ORDEN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA PASAR AL ORDEN DEL DOMINIO PRIVADO Y A LA VEZ DONAR, DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TELESECUNDARIA FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO CON CLAVE 30DTV1703N.

folio 0051

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLÁN DEL SURESTE, VER., A SUSCRIBIR

CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

folio 0052

ACUERDO QUE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO EXTRAORDINARIO 028 TOMO II DE FECHA LUNES 20 DE ENERO DE 2020.

folio 0068

## PODER EJECUTIVO

### Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO P/E/J-286 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO QUE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EN CONTRA DE MARÍA BÁEZ DÍAZ, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO TRES, MANZANA SIETE, SECCIÓN MVA, SEGUNDA ETAPA DE LA RESERVA TERRITORIAL DE XALAPA, VER.

folio 0038

ACUERDO P/E/J-288 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO QUE RESCINDE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y SOFÍA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTIDÓS, MANZANA TRES, SECCIÓN MVB, SEGUNDA ETAPA DE LA RESERVA TERRITORIAL DE XALAPA, VER.

folio 0040

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DESINCORPORAR DEL ORDEN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA PASAR AL ORDEN DEL DOMINIO PRIVADO Y A LA VEZ DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,231.75 METROS CUADRADOS, UBICADA EN AVENIDA FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, ESQUINA CALLE VICENTE GUERRERO, COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, PERTENECIENTE A ESE MUNICIPIO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN 34.00 METROS CON CALLE VICENTE GUERRERO; AL SURESTE EN 46.00 METROS CON AVENIDA FRANCISCO I. MADERO; AL SUROESTE EN 46.58 METROS CON ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO I. MADERO; Y AL NOROESTE EN 20.00 METROS, 7.00 METROS, 18.00 METROS, 21.00 METROS Y 10.00 METROS CON ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO I. MADERO Y ÁREA QUE SE RESERVA EL AYUNTAMIENTO, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN DE NIÑOS TEOCALLI CON CLAVE 30DJN0774L.

**SEGUNDO.** SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE

DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

**TERCERO.** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**CUARTO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**RUBÉN RÍOS URIBE**  
DIPUTADO PRESIDENTE  
RÚBRICA.

**JORGE MORENO SALINAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DESINCORPORAR DEL ORDEN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA PASAR AL ORDEN DEL DOMINIO PRIVADO Y A LA VEZ DONAR, DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,133.15 METROS CUADRADOS, UBICADA EN AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS SIN NÚMERO DE LA COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, PERTENECIENTE A ESE MUNICIPIO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN 22.00 METROS, 20.00 METROS Y 46.58 METROS CON ÁREA QUE SE RESERVA EL AYUNTAMIENTO Y JARDÍN DE NIÑOS TEOCALLI; AL SURESTE, EN 54.00 METROS CON AVENIDA FRANCISCO I. MADERO; AL SUROESTE EN 70.00 METROS CON CALLE EMILIANO ZAPATA; Y AL NOROESTE EN 71.80 METROS CON AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO I. MADERO CON CLAVE 30DPR3114N.

**SEGUNDO.** SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

**TERCERO.** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**CUARTO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**RUBÉN RÍOS URIBE**  
DIPUTADO PRESIDENTE  
RÚBRICA.

**JORGE MORENO SALINAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.** SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DESINCORPORAR DEL ORDEN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA PASAR AL ORDEN DEL DOMINIO PRIVADO Y A LA VEZ DONAR, DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, ÁREAS DE VIALIDAD PÚBLICA DE PROPIEDAD MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,010.66 METROS CUADRADOS, UBICADAS EN LA COLONIA DE LA ARMADA DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ, PERTENECIENTE A ESE MUNICIPIO, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN: TRAMO 1 CON UNA SUPERFICIE DE 1,078.34 METROS CUADRADOS, QUE COMPRENDE LA VÍA PÚBLICA PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ (ANTES CALLE CONTRALMIRANTE MANUEL AZUETA) ENTRE AVENIDA UNIDAD Y AVENIDA MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO; TRAMO 2 CON UNA SUPERFICIE DE 2,333.49 METROS CUADRADOS, QUE COMPRENDE LA VÍA PÚBLICA MIGUEL LERDO DE TEJADA ENTRE AVENIDA LIBERTAD Y AVENIDA MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO, TRAMO 3 CON UNA SUPERFICIE DE 336.48 METROS CUADRADOS, QUE COMPRENDE LA VÍA PÚBLICA DE AVENIDA UNIDAD ENTRE PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ (ANTES CALLE CONTRALMIRANTE MANUEL AZUETA) Y MIGUEL LERDO DE TEJADA Y TRAMO 4 CON UNA SUPERFICIE DE 262.35 METROS CUADRADOS, QUE COMPRENDE LA VÍA PÚBLICA DE AVENIDA UNIDAD ENTRE MIGUEL LERDO DE TEJADA Y CALLE MANUEL GUTIÉRREZ ZAMORA, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA, CON LA

FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DEL DESARROLLO HABITACIONAL PARA EL BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO.

**SEGUNDO.** SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

**TERCERO.** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**CUARTO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**RUBÉN RÍOS URIBE**

DIPUTADO PRESIDENTE

RÚBRICA.

**JORGE MORENO SALINAS**

DIPUTADO SECRETARIO

RÚBRICA.



## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.** SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DESINCORPORAR DEL ORDEN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA PASAR AL ORDEN DEL DOMINIO PRIVADO Y A LA VEZ DONAR, DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,097.72 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA AVENIDA MARINA NACIONAL ENTRE CALLE CALANDRIA Y CALLE MÁRMOL, EN LA UNIDAD HABITACIONAL MIRADORES DEL SUMIDERO, PERTENECIENTE A ESE MUNICIPIO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 3.77 METROS CON LA AVENIDA MARINA NACIONAL; AL ESTE EN TRES LÍNEAS INCLINADAS DE 18.05 METROS Y 16.27 METROS, AMBAS CON PROPIEDADES PARTICULARES Y 7.05 METROS CON CALLE MÁRMOL; AL SUR EN CUATRO LÍNEAS INCLINADAS DE 6.58 METROS, 12.30 METROS, 3.78 METROS Y 19.99 METROS CON LA CALLE CALANDRIA; AL OESTE EN CINCO TRAMOS, EL PRIMERO EN LÍNEA RECTA CON RUMBO DE SUR A NORTE DE 11.17 METROS CON PROPIEDADES PARTICULARES, EL SEGUNDO COMPUESTO POR CINCO LÍNEAS RECTAS CON RUMBO DE ESTE A OESTE DE 8.35 METROS, 5.96 METROS, 4.43 METROS, 4.50 METROS Y 0.74 METROS, TODAS CON PROPIEDADES PARTICULARES, EL TERCERO COMPUESTO POR TRES LÍNEAS RECTAS DE SUR A NORTE DE 14.81 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, 9.30 METROS CON CALLE AVE DE PARAÍSO Y 14.52 METROS

CON PROPIEDAD PARTICULAR, EL CUARTO FORMADO POR DOS LÍNEAS RECTAS DE OESTE A ESTE DE 12.00 METROS Y 18.00 METROS CON PROPIEDADES PARTICULARES Y EL QUINTO EN LÍNEA RECTA DE SUR A NORTE DE 13.50 METROS CON PROPIEDADES PARTICULARES, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TELESECUNDARIA FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO CON CLAVE 30DTV1703N.

**SEGUNDO.** SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

**TERCERO.** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**CUARTO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**RUBÉN RÍOS URIBE**

DIPUTADO PRESIDENTE

RÚBRICA.

**JORGE MORENO SALINAS**

DIPUTADO SECRETARIO

RÚBRICA.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO g) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO g) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.** SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXHUATLÁN DEL SURESTE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SUSCRIBIR CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, PARA LA TRANSFERENCIA, APLICACIÓN, DESTINO, SEGUIMIENTO, CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL CON CARGO AL FONDO DENOMINADO “CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS” (CAPUFE) EJERCICIO FISCAL 2019 PARA LA REALIZACIÓN DE DIFERENTES OBRAS EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA, CONFORME AL PROYECTO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA.

**SEGUNDO.** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXHUATLÁN DEL SURESTE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**TERCERO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**RUBÉN RÍOS URIBE**

DIPUTADO PRESIDENTE

RÚBRICA.

**JORGE MORENO SALINAS**

DIPUTADO SECRETARIO

RÚBRICA.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XLV Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN XLIX Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.** SE DEJA SIN EFECTO LA PUBLICACIÓN EN *GACETA OFICIAL* DEL ACUERDO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PUES CON BASE EN EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE FUE VOTADO EN SENTIDO NEGATIVO POR ESTA POTESTAD LEGISLATIVA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE ENERO DE 2020 Y PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL* NÚMERO EXTRAORDINARIO 028 TOMO II DE FECHA LUNES 20 DE 2020.

**SEGUNDO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ENTRANDO EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**RUBÉN RÍOS URIBE**  
DIPUTADO PRESIDENTE  
RÚBRICA.

**JORGE MORENO SALINAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Secretaría de Finanzas y Planeación

Expediente 106/2019-Rescisión  
Acuerdo P/E/J-286

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

Visto el estado que guardan las actuaciones del expediente 106/2019-Rescisión del Libro de Gobierno de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, en que se actúa el procedimiento de rescisión del contrato de compraventa del lote de terreno tres, manzana siete, sección MVA, segunda etapa, de la Reserva Territorial de esta ciudad capital, y

### RESULTANDO

1. Que mediante contrato de compraventa celebrado el trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de esta Dirección, enajena a favor de María Báez Díaz, el lote de terreno precitado.
2. Que con escrito de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciocho, comparece Felipe de Jesús Guzmán Aguilar, solicitando la rescisión del contrato del lote de terreno materia del presente Acuerdo.
3. Asimismo, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, comparece Pedro López López, solicitando la rescisión del contrato del lote de terreno materia del presente Acuerdo.
4. Que el diez de octubre de dos mil diecinueve, personal de esta Dirección realiza inspección ocular al inmueble precitado, elaborando el acta en la que se expresa: *“...se encuentra completamente Baldío y cerrado al Frente con postes de Madera y Alambre de puas, al momento de la inspección se encontró al C. Martin Guzmán Reyes quien manifestó que el solicitante es el C. Felipe de Jesús Guzmán Aguilar que es su hijo y lo solicita en rescisión...”*

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General del Patrimonio del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, fracción VI, 22, 23 y demás relativos de la Ley número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social, en adelante la Ley; y 34, fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- II. Que el artículo 1º de la Ley, dispone *“La presente Ley es de Interés Público y reglamenta la enajenación de predios propiedad de Gobierno del Estado destinados a usos habitacionales de Interés Social, así como los de propiedad particular que con la anuencia de los interesados se rijan por estas disposiciones”*.

La aplicación de las disposiciones de la Ley en el presente asunto deriva de que el lote transmitido emana de la propiedad inmobiliaria del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal y como está referido en la declaración primera del contrato de compraventa celebrado el trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho, entre Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de esta Dirección, y María Báez Díaz, reseñado bajo el número uno del capítulo de resultando del presente Acuerdo.

De tal manera, que en el contrato está sometido a la jurisdicción de esta Dirección por lo que refiere al procedimiento de rescisión, en los casos previstos por la Ley.

- III. Que el artículo 3 de la Ley establece que: *“...Las personas que adquieran un lote baldío al amparo de esta Ley, deberán construir su casa habitación en un plazo improrrogable de dos años...”*.

El artículo 22, fracción I, de la Ley expresa que: *“...Son causas de rescisión: I. El incumplimiento de los preceptos de esta Ley o de alguna cláusula estipulada en los contratos de compraventa...”*.

En lo conducente, el artículo 23 de la Ley, señala que: *“...Cuando la Dirección General del Patrimonio del Estado tenga el conocimiento de una causa de nulidad o rescisión de un contrato traslativo de dominio celebrado conforme a esta Ley, procederá a petición de parte o de oficio como sigue: I. Dictará acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de nulidad o rescisión del contrato respectivo; II. Notificará el acuerdo al propietario en su domicilio y si hubiere variado éste, mediante edicto publicado en la "Gaceta Oficial" y en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se encuentre ubicado el inmueble. La publicación a que se refiere este artículo surtirá efecto de notificación personal. III. El propietario gozará de un plazo de quince días naturales a partir de que surta efectos la notificación para expresar lo que a su derecho convenga, y para ofrecer pruebas. IV. Las pruebas que hayan sido admitidas, deberán desahogarse dentro de los siguientes quince días naturales. V. Transcurrido el plazo anterior, la Dirección General del Patrimonio del Estado dictará dentro de los quince días naturales siguientes la resolución que proceda, debiendo notificarla al propietario conforme a lo previsto por la fracción II de este artículo.”*.

Conforme a lo transcrito, queda establecido que esta Dirección tiene facultades para iniciar, substanciar y resolver el procedimiento de rescisión de contrato de compraventa, siempre y cuando esté acreditado la existencia de una causal que así lo justifique, procedimiento que inicia con el dictado de un acuerdo, que deberá notificarse a las partes en su domicilio y si hubiera variado éste, mediante edicto publicado en *Gaceta Oficial* y el diario de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble. Efectuada la notificación, el afectado tiene a su disposición un término de quince días naturales, a partir de que surta efectos la notificación, para expresar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas. Las pruebas ofrecidas por las partes deberán admitirse, desahogarse y valorar, escuchando los alegatos de ambas partes, realizado esto se procederá al dictado de la resolución que dirima las cuestiones planteadas, expresando los fundamentos y motivos que la sustenten, esto de Acuerdo a lo establecido en el artículo 152 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria a este procedimiento en los términos de su artículo 1, párrafo segundo.

- IV. Que en el presente asunto se actualiza una de las causales de rescisión prevista por el artículo 22 fracción I, de la Ley, en relación el numeral 3, por lo siguiente:

La ley en consulta impone a los adquirentes de lotes de interés social un plazo de dos años para construir casa habitación que deben contarse a partir de la fecha de la celebración del contrato de compraventa, que en el caso que nos ocupa está acreditado que María Báez Díaz adquiere el inmueble en fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho, fecha a partir de la que se contabiliza el término de dos años para construir casa-habitación, feneciendo el plazo para hacerlo el día doce de octubre del año dos mil.

Sin embargo, al tenor del resultado obtenido en la diligencia de inspección ocular practicada el diez de octubre de dos mil diecinueve, se encuentra baldío y sin habitarse, lo que demuestra que María Báez Díaz incumple con la obligación de construir y habitar en el lote de terreno adquirido de esta Dirección, dentro del plazo de dos años que le impone el artículo 3 de la Ley, puesto que se advierte que entre la fecha de adquisición y la de inspección ocular transcurre un periodo de tiempo de veinte años, once meses, veintisiete días, término que excede el de dos años que establece el artículo 3 de la Ley para la Enajenación de Predios de Interés Social, actualizando con su omisión la causal de rescisión prevista en el numeral 22, fracción I.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa:

### RESUELVE:

**Primero.** Se inicia el procedimiento administrativo de rescisión de contrato de compraventa en contra de María Báez Díaz, respecto del lote de terreno número tres, manzana siete, sección MVA, segunda etapa, de la Reserva Territorial de esta ciudad capital.

**Segundo.** Notifíquese a María Báez Díaz, en el domicilio que obra en actuaciones del presente expediente y en caso de haber variado éste, se hará por medio edicto que se publique por única ocasión en la *Gaceta Oficial* del Estado y en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se encuentra el inmueble para que surta sus efectos de notificación personal de Acuerdo a lo establecido por el artículo 23, fracción II, de la Ley.

**Tercero.** Se hace saber a María Báez Díaz, el derecho que le asiste para que dentro de un término de quince días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación, exprese lo que a sus intereses convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos en su defensa, lo que deberá hacer en esta dependencia, ubicada en la avenida Ignacio de la Llave número nueve, colonia Represa del Carmen, de esta ciudad capital, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por precluido tal derecho.

**Cuarto.** Gírese oficio al encargado de la Notaria número Ocho, Licenciado Amadeo Flores Villalba; en alcance al oficio DGPE/DC/3294/2004 de fecha veinticinco de junio de dos mil cuatro, para efecto de suspender el trámite de elaboración y/o inscripción ante la oficina Local del Registro Público de la Propiedad

Así lo acordó y firma:

**Licenciado Belisario Reyes Herrera**  
Director General del Patrimonio del Estado  
Rúbrica.



## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Secretaría de Finanzas y Planeación

Expediente 86/2019-Rescisión  
Acuerdo P/E/J-288

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

Visto el estado que guardan las actuaciones del expediente 86/2019-Rescisión del Libro de Gobierno de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, en que se actúa el procedimiento de rescisión del contrato de compraventa del lote de terreno veintidós, manzana tres, sección MVB, segunda etapa, de la Reserva Territorial de esta ciudad capital, y

### RESULTANDO

1. Que con Acuerdo P/E/J-237 del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se resuelve iniciar el procedimiento administrativo de rescisión de contrato de compraventa del lote de terreno precitado, en contra de Sofía Jiménez Hernández.
2. Que se tiene como antecedente que Sofía Jiménez Hernández, posiblemente es finada, por lo que se solicita mediante oficio DGPE/DARE/6097/2019 del quince de octubre de dos mil diecinueve, dirigido al titular de la Dirección General del Registro Civil, informe si Sofía Jiménez Hernández, aparece registrada como persona fallecida, respondiendo mediante similar DGRC/DG/4051/2019 del veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, que a la letra se transcribe; *“...Se localizó y se remite fotocopia certificada número 02603 con fecha de registro 19 de septiembre de 2010 en el municipio de Xalapa, Veracruz...”*
3. Que en seguimiento al proceso de notificación que establece el artículo 23 fracción II, de la Ley 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social, se gira oficio DGPE/DARE/6096/2019 del quince de octubre de dos mil diecinueve, dirigido al Encargado de la oficina Local de la Décima Primera Zona Registral con sede en esta ciudad capital, solicitando informe si existe registro de sucesión testamentaria a bienes de la finada Sofía Jiménez Hernández, respondiendo mediante similar 3438 del once de noviembre de dos mil diecinueve, que no es posible facilitar respuesta al cuestionamiento, con el argumento de

que solo podrá ser expedido a petición de cualquiera de los que intervinieron en el Instrumento o por mandato de autoridad jurisdiccional, de igual forma se gira oficio DGPE/DARE/6099/2019 del quince de octubre de dos mil diecinueve, al Encargado de Despacho de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno de la Entidad, solicitando se publique Acuerdo de inicio de procedimiento de rescisión enunciado en el resultando uno, asimismo se gira oficio DGPE/DARE/6098/2019 del quince de octubre de dos mil diecinueve, dirigido al Director del Diario de Xalapa, solicitando se publique mediante edicto y por única ocasión extracto del acuerdo enunciado en el resultando uno, y surta efecto de notificación a la persona que acredite ostentar la representación legal de la sucesión testamentaria a bienes de Sofía Jiménez Hernández.

4. Que con número extraordinario del cinco de noviembre de dos mil diecinueve, Tomo CC, se pública mediante edicto acuerdo señalado en el resultando primero, asimismo el siete de noviembre de dos mil diecinueve, se pública por edicto del extracto del acuerdo en referencia, en el *Diario de Xalapa*.
5. Que el veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve, la encargada de la oficina de enlace administrativo de esta Dirección, hace constar que no se recibe promoción alguna por parte de quién acredite ser albacea de la finada Sofía Jiménez, con la que manifieste oposición al acuerdo P/E/J-237 del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en un período comprendido del día siete al veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

En merito a los antecedentes expuestos, esta Dirección procede a emitir la siguiente resolución con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O

- I. Que esta Dirección General del Patrimonio del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, fracción VI, 22, 23 y demás relativos de la Ley número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social, en adelante la Ley; y 34, fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Que el artículo 3 de la Ley establece que: "...Las personas que adquieran un lote baldío al amparo de esta Ley, deberán construir su casa habitación en un plazo improrrogable de dos años..."

El artículo 22, fracción I, de la Ley expresa que: *“...Son causas de rescisión: I. El incumplimiento de los preceptos de esta Ley o de alguna cláusula estipulada en los contratos de compra-venta...”*.

En lo conducente, el artículo 23 de la Ley, señala que: *“...Cuando la Dirección General del Patrimonio del Estado tenga el conocimiento de una causa de nulidad o rescisión de un contrato traslativo de dominio celebrado conforme a esta Ley, procederá a petición de parte o de oficio como sigue: I. Dictará acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de nulidad o rescisión del contrato respectivo; II. Notificará el acuerdo al propietario en su domicilio y si hubiere variado éste, mediante edicto publicado en la "Gaceta Oficial" y en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se encuentre ubicado el inmueble. La publicación a que se refiere este artículo surtirá efecto de notificación personal. III. El propietario gozará de un plazo de quince días naturales a partir de que surta efectos la notificación para expresar lo que a su derecho convenga, y para ofrecer pruebas. IV. Las pruebas que hayan sido admitidas, deberán desahogarse dentro de los siguientes quince días naturales. V. Transcurrido el plazo anterior, la Dirección General del Patrimonio del Estado dictará dentro de los quince días naturales siguientes la resolución que proceda, debiendo notificarla al propietario conforme a lo previsto por la fracción II de este artículo.”*.

Conforme a lo transcrito, queda establecido que esta Dirección tiene facultades para iniciar, substanciar y resolver el procedimiento de rescisión de contrato de compraventa, siempre y cuando esté acreditado la existencia de una causal que así lo justifique, procedimiento que inicia con el dictado de un acuerdo, que deberá notificarse a las partes en su domicilio y si hubiera variado éste, mediante edicto publicado en *Gaceta Oficial* y el diario de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble. Efectuada la notificación, el afectado tiene a su disposición un término de quince días naturales, a partir de que surta efectos la notificación, para expresar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas. Las pruebas ofrecidas por las partes deberán admitirse, desahogarse y valorar, escuchando los alegatos de ambas partes, realizado esto se procederá al dictado de la resolución que dirima las cuestiones planteadas, expresando los fundamentos y motivos que la sustenten, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 152 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria a este procedimiento en los términos de su artículo 1, párrafo segundo.

- II. Que el artículo 1º de la Ley, dispone *“La presente Ley es de Interés Público y reglamenta la enajenación de predios propiedad de Gobierno del Estado destinados a usos habitacionales de Interés Social, así como los de propiedad particular que con la anuencia de los interesados se rijan por estas disposiciones”*.

La aplicación de las disposiciones de la Ley en el presente asunto deriva de que el lote transmitido emana de la propiedad inmobiliaria del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal y como está referido en las obligaciones de la solicitud de contratación del cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, rubricada por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de esta Dirección y Sofía Jiménez Hernández.

De tal manera, que el contrato está sometido a la jurisdicción de esta Dirección por lo que refiere al procedimiento de rescisión, en los casos previstos por la Ley.

Que una vez iniciado el procedimiento rescisorio se notifica al afectado de acuerdo a lo que establece el artículo 23 fracción III de la Ley;

*“...III. El propietario gozará de un plazo de quince días naturales a partir de que surta efectos la notificación para expresar lo que a su derecho convenga, y para ofrecer pruebas...”*

Derivado de lo anterior y atendiendo al antecedente de que Sofía Jiménez Hernández, fallece el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se publica por edicto y única ocasión el cinco de noviembre del dos mil diecinueve, acuerdo P/E/J-237 del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, de igual forma con fecha siete de noviembre del dos mil diecinueve se publica extracto del acuerdo en referencia en el *Diario de Xalapa*, para efecto de notificar a la albacea o representante de la sucesión testamentaria a bienes de la finada Sofía Jiménez Hernández.

Con lo que se acredita que el acto administrativo consistente en el inicio del procedimiento rescisorio cumple con los requisitos que establece el artículo 23 de la Ley y que es notificado al acto administrativo de manera legal conforme a lo que establece el artículo 37 y 38 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad.

Siendo importante mencionar que no existe oposición al inicio del procedimiento rescisorio, por persona que acredite legitimación legal para formar parte en el procedimiento, tal y como se hace constar en documento de veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por Enlace Administrativo de esta Dirección, por lo tanto, se continúa con su integración para resolver.

III. Que en el presente asunto se actualiza una de las causales de rescisión prevista por el artículo 22 fracción I, de la Ley, en relación al numeral 3, por lo siguiente:

La ley en consulta impone a los adquirentes de lotes de interés social un plazo de dos años para construir casa habitación que deben contarse a partir de la fecha de la fecha en que se adquiere,

que en el caso que nos ocupa está acreditado que Sofía Jiménez Hernández, adquiere el inmueble en fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, fecha a partir de la que se contabiliza el término de dos años para construir casa habitación, feneciendo el plazo para hacerlo el día cuatro de octubre del año dos mil.

Sin embargo, al tenor del resultado obtenido en la diligencia de inspección ocular practicada el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, en el lote de terreno existe un proceso de construcción y el resto del terreno se encuentra baldío, y si bien es cierto que existe indicio de un proceso de construcción en el lote de terreno, también lo es que Sofía Jiménez Hernández no cumple con la obligación de construir y habitar en el lote de terreno adquirido de esta Dirección, dentro del plazo de dos años que le impone el artículo 3 de la Ley, puesto que se advierte que entre la fecha de adquisición y la de inspección ocular transcurre un período de tiempo de veinte años, diez meses, veinticuatro días, término que excede el de dos años que establece el artículo 3 de la Ley, en concatenación con la causal de rescisión prevista en el numeral 22, fracción I, de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa:

### RESUELVE:

**Primero.** Se rescinde el contrato de compraventa celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de esta Dirección y Sofía Jiménez Hernández, respecto del lote de terreno veintidós, manzana tres, sección MVB, segunda etapa de la Reserva Territorial de esta ciudad capital.

**Segundo.** Notifíquese por edicto que sea publicado por única ocasión en la *Gaceta Oficial* de la Entidad y en el Periódico de mayor circulación donde se encuentre el inmueble de referencia, para que surta efectos de notificación a la persona que acredite tener la representación de la sucesión testamentaria a bienes de la finada Sofía Jiménez Hernández de acuerdo a lo establecido por el artículo 23 fracción II de la Ley, haciéndole saber que dispone de un término improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos la notificación, asimismo se le informa del derecho que le asiste que de acuerdo al artículo 25 de la Ley, para interponer recurso de reconsideración ante esta dependencia ubicada en Avenida Ignacio de la Llave número nueve colonia "Represa del Carmen" de esta ciudad capital.

**Tercero.** En términos de lo que dispone el artículo 24 de la Ley, se hace saber a la persona que acredite tener la representación de la sucesión testamentaria a bienes de la finada Sofía Jiménez

Hernández, el derecho que le asiste a solicitar el reintegro de las cantidades que hubiera pagado por concepto de la adquisición del lote de terreno materia de éste procedimiento, lo que deberá hacer por escrito acompañado de los comprobantes originales, con el debido estampado de la máquina registradora y sello oficial de la oficina de Hacienda del Estado en que los hubiera realizado, ante esta Dirección en el domicilio ubicado en Ignacio de la Llave número nueve, colonia "Represa del Carmen" de esta ciudad capital.

**Cuarto.** Al causar estado, comuníquese al Departamento de Catastro Municipal de esta Ciudad Capital, para efecto de que modifique el padrón catastral a su cargo, dando de baja como titular de la cuenta catastral a Sofía Jiménez Hernández y otorgue alta a favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Quinto.** Al causar estado la presente determinación, déjese el expediente a disposición del Delegado Regional Zona Conurbada Xalapa, perteneciente a esta Dirección General del Patrimonio del Estado.

Así lo acordó y firma:

**Licenciado Belisario Reyes Herrera**  
Director General del Patrimonio del Estado  
Rúbrica.

folio 0040

## ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.0360</b>	<b>\$ 3.50</b>
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.0244</b>	<b>\$ 2.37</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>7.2417</b>	<b>\$ 703.63</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.2266</b>	<b>\$ 216.34</b>
VENTAS	UMA	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2.1205</b>	<b>\$ 206.04</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5.3014</b>	<b>\$ 515.10</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6.3616</b>	<b>\$ 618.12</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4.2411</b>	<b>\$ 412.08</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.6044</b>	<b>\$ 58.73</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,545.30</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,060.40</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8.4822</b>	<b>\$ 824.16</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,133.22</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 154.53</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 84.49 M.N.**

**EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**Directora de la *Gaceta Oficial*: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO**

**Módulo de atención:** Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

**Oficinas centrales:** Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

**Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:** 279 8 34 20 20 al 23 [www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)

Ejemplar